



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 117 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 17 ABR 2023

VISTO:

El Memorando N° 213-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA, Informe N° 153-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA e Informe N° 144-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 213-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 13 de abril del 2023, el Titular de la Entidad ha dispuesto la conformación de un Comité de Selección que se encargará de la conducción de llevar a cabo tres procesos de selección; a convocarse en el Portal del SEACE, a efectos de determinar a los prestadores de servicios de Consultoría para la elaboración de expedientes técnicos de Mantenimiento Periódico de carreteras ubicadas en el Sur de la Región Ayacucho; de acuerdo al Plan Anual de Contrataciones 2023 de la Entidad; en atinencia al Informe N° 153-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UASA e Informe N° 144-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UASA;

Que, el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF (30/06/2020); señala que el Organismo a cargo del procedimiento de selección; para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El Organismo encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; señala que el comité de selección está integrado por tres miembros, de los cuales uno pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. De otro lado el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; señala que tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; señala que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiere delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del Presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 117 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 17 ABR 2023

Que, asimismo el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; señala que el comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante;

Que, estando a lo previsto por Ley Marco de Bases De Descentralización N° 27783 modificada por Ley N° 28543, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 27444, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ley N° 30225, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto, que deroga la Ley N° 28411, y en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 251-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR, a los integrantes del

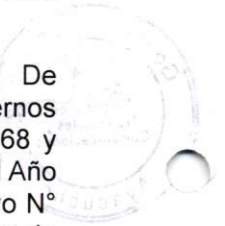
Comité de Selección que se avocarán al conocimiento de tres procesos para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de tres Expedientes Técnicos de Mantenimiento Periódico de Carreteras ubicadas en el Sur de la Región Ayacucho; conforme al siguiente detalle:

MIEMBROS TITULARES:

- CPC JOSE FRANCISCO MIGUEL FLORES Presidente
Director de Administración
- Ing. NINO CANCHARI MARCA Miembro 1
Sub Director de SDESLO
- CPC ALEJANDRO HUAMANRIMACHI MOLINA Miembro 2
Jefe de UASA

MIEMBROS SUPLENTES:

- CPC RICHARD ALMEYDA RIVERA Presidente
Jefe de la UCT
- Ing. SAMUEL AMILCAR INFANTE LEVA Miembro 1
Encargado de la Sub Dirección de Obras
- CPC ROSMERY REDOLFO HUARANCCA Miembro 2
Responsable de Adquisiciones





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 117 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 17 ABR 2023

N°	OBJETO DE CONTRATACIÓN	TIPO DE PROCESO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS U OBRAS A CONTRATAR
01	SERVICIO	ADJUDICACION SIMPLIFICADA	SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA AY-111: EMP. PE. 30D (PUCARA)-LARAMATE-OCAÑA-MOLINO-GALLUYOCC-L.D. ICA (IC-111 A PALPA), LONGITUD 91.01 KM.
02	SERVICIO	ADJUDICACION SIMPLIFICADA	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA AY-114 PE. 30A (ABRA CONDORSENCCA)-SAISA-SANTA LUCIA-HUANCA L.D. AREQUIPA (AR-102 A ACARI), LONGITUD 93.15 KM.
03	SERVICIO	ADJUDICACION SIMPLIFICADA	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA AY-116: EMP. PE. 32 (CORACORA) -UPAHUACHO-PACAPAUZA-SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO-D.V. SAN JAVIER DE ALPABABMA-DV. VILCAR. LONGITUD 134.803 KM.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a los miembros de los comités de selección designados en el artículo precedente, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y demás normas conexas.

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER, que los miembros designados son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante, durante el proceso de selección, conforme regula la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente a los integrantes del Comité de Selección constituido e instancias pertinentes, de la Entidad, con las formalidades debida dentro del plazo de cinco días hábiles.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL